



La información relativa a legalizaciones se puede ver en el siguiente enlace del Ministerio de Educación:

<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-espanoles/legalizacion-documentos-academicos-universitarios.html#oficial>

INSTRUCCIONES SOBRE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES ESPAÑOLES

La legalización de documentos académicos originales que han de surtir efectos en el extranjero, es un proceso convenido con carácter internacional, que requiere previamente el reconocimiento de firmas por parte de las correspondientes autoridades españolas.

De acuerdo con la Orden de 16 de abril de 1990, sobre legalización de documentos académicos españoles que han de surtir efectos en el extranjero, podrán ser objeto de reconocimiento las firmas que suscriban los documentos académicos siguientes:

- 1. TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES** expedidos por las Universidades o Ministerio de Educación:
 - Título de Licenciado/Ingeniero
 - Título de Diplomado/ Ingeniero Técnico
 - Título de Máster
 - Título de Doctor
 - Título de Graduado
- 2. CERTIFICADOS SUSTITUTORIOS** o supletorios del título de conformidad al modelo establecido en la normativa vigente. No se admitirá firma por orden, ausencia o delegación.
- 3. SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO**
- 4. CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA (CAP)**
- 5. PRUEBAS DE ACCESO O APTITUD** (Selectividad), se legalizan el certificado de la Universidad de la superación de la prueba (no se legaliza la papeleta de notas).
- 6. DIPLOMA O CERTIFICADO DE ESTUDIOS AVANZADOS (DEA)**, de acuerdo con el R.D. 778/98. También se legalizará el certificado de docencia.
- 7. CERTIFICADOS DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**, expedidos por la Subdirección de Coordinación Académica y Régimen Jurídico
- 8. CERTIFICADOS ACADÉMICOS OFICIALES** que hagan referencia a un Título Oficial universitario (certificados de asignaturas y créditos con las notas).
- 9. CERTIFICADOS DE BECAS ERAMUS**, en el certificado deberán constar los créditos de los estudios universitarios españoles.

10. ESTUDIOS ECLESIASTICOS, estos Títulos se legalizaran si previamente tienen el correspondiente sello de la Conferencia Episcopal y el reconocimiento del Jefe de Servicio de Coordinación Académica (antes Coordinación Universitaria) que será la firma que se reconozca.

11. CERTIFICADOS DE CENTROS ADSCRITOS A UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, deberán llevar el Vº Bº con firma manuscrita del Rector, Vicerrector o Secretario General a la que esté adscrito, que será la firma que se reconozcan en esta Unidad.

12. LEGALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

- Encuadernados.
- Todas las páginas selladas por la Universidad y numeradas.
- Certificación previa dando fe de que los programas son los impartidos en dicho Centro y que han sido cursados por el interesado/a.
- Se detallará el número de páginas de que consta el programa.
- La certificación deberá estar firmada por una autoridad académica competente, con firma reconocida en el Ministerio de Educación (Secretario General, Decano, Secretario, Jefe de Secretaria, etc.).
- Deberá llevar obligatoriamente antefirma, no admitiendo firma por orden, delegación o ausencia).
- No se admitirán firmas estampilladas, solo originales.
- Deberán estar redactados en castellano o en texto bilingüe.
- No se admitirá firma por orden, delegación o ausencia.

No se legalizan:

- Resguardo de haber pagado las tasas para la obtención de un Título.
- Títulos propios de las Universidades
- Tarjeta de Selectividad
- Certificados de estudios universitarios firmados únicamente por el Director o Secretario de un Centro adscrito a la Universidad. Necesitan la firma manuscrita de la autoridad académica (Vº Bº) universitaria
- Certificación de la superación de la prueba de conjunto de la Universidad, no conduce a títulos, solo sirve para España.
- Títulos expedidos por otro Ministerio distinto al Ministerio de Educación
- Orden de concesión/nombramiento de la especialidad sanitaria. Se legaliza el certificado sustitutorio.
- Los certificados de estudios y programas de estudios eclesiásticos. Solo se reconoce efectos civiles a los títulos con las diligencias correspondientes.
- Certificados en los que se haga constar únicamente cualquier circunstancia correspondiente a la vida académica del alumno (matrícula, becas, ayudas, intercambios culturales, premios extraordinarios)
- Certificados de centro.

Solo se procederá al reconocimiento de firma:

- en documentos originales en castellano o bilingüe, art. 36 de la Ley 30/92.
- firmas manuscritas y en los certificados con la correspondiente antefirma.
- en caso de firma por delegación de competencias se hará constar la autoridad de procedencia, anotando el cargo de quien firma y en el pie de firma el nombre y apellidos del firmante.
- firmas de las autoridades que previamente hayan sido remitidas a la Unidad de legalizaciones o en su caso con el Vº Bº del Secretario General.

Proceso:

- **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:** ver anexo I.
- Después se tramitará en el:
 - **Ministerio de Justicia**, si el país pertenece al convenio de La Haya: ver anexo I.
 - **Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación**, si no pertenece a dicho convenio: ver anexo I.

DOCUMENTOS ACADÉMICOS NO OFICIALES, COMO TÍTULOS, CERTIFICADOS O DIPLOMAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS PROPIOS DE LAS UNIVERSIDADES

Como se desprende de la normativa, solamente los documentos universitarios de carácter oficial serán objeto del reconocimiento de firmas en el Ministerio, el resto de los documentos académicos se legalizarán mediante procedimiento por vía notarial.

Solo se procederá al reconocimiento de firma:

- En documentos originales en castellano.
- Firmas manuscritas y con la correspondiente antefirma.
- En caso de firma por delegación de competencias se hará constar la autoridad de procedencia, anotando el cargo de quien firma y en el pie de firma el nombre y apellidos del firmante.

A. DOCUMENTOS CON DESTINO A PAÍSES FIRMANTES DEL CONVENIO DE LA HAYA.

- Servicio de Coordinación y Protocolo, en el Rectorado, Avenida de Séneca, 2 – 5ª planta.
- Reconocimiento de las firmas de las Autoridades académicas que expiden el documento por el Notario que conozca las mismas.
- Reconocimiento de la firma del Notario anterior por el Colegio Notarios al que pertenezca, que estampará la apostilla de La Haya.

B. DOCUMENTOS CON DESTINO A PAÍSES **NO FIRMANTES DEL CONVENIO DE LA HAYA.**

- Servicio de Coordinación y Protocolo, en el Rectorado, Avenida de Séneca, 2 – 5ª planta.
- Reconocimiento de las firmas de las Autoridades Académicas que expiden el documento, por el Notario que conozca las mismas.
- Reconocimiento de la firma del Notario anterior por el Colegio de Notarios al que pertenezca.
- Ministerio de Justicia: ver anexo I.
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: ver anexo I.
- Representación Diplomática o Consular en España del país donde deba surtir efecto el documento.

Legalización de Programas:

1. Encuadernados.
Todas las páginas selladas por la Universidad y numeradas.
Se detallará el número de páginas de que consta el programa.
2. Certificación dando fe de que los programas son los impartidos en dicho Centro y que han sido cursados por el interesado/a.
La certificación deberá estar firmada y deberá llevar obligatoriamente antefirma, no admitiendo firma por orden, delegación o ausencia.
3. No se admitirán firmas estampilladas, solo originales.
4. Deberán estar redactados en castellano o en texto bilingüe.

ANEXO I

- Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961: comprobar la vigencia de este convenio para el país concreto en el que se quiere hacer valer los documentos, que aparece en el enlace abajo referido.
- Los trámites a seguir en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Justicia y Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se consultan en el enlace siguiente:

<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-espanoles/legalizacion-documentos-academicos-universitarios.html#oficial>

Certificado de Aptitud Pedagógica (España)

El **Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP)** es el requisito indispensable en [España](#) para que los licenciados, ingenieros, arquitectos o equivalentes puedan ejercer la [enseñanza secundaria](#) según la [ley orgánica 1/1990](#) de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo ([LOGSE](#)). También se suele denominar **CAP** al **Curso de Aptitud (o Adaptación) Pedagógica** que conduce a su obtención.

La base normativa se encuentra en la Ley General de Educación de 1970 y en la Orden Ministerial de 8 de julio de 1971.

En el futuro se pretende sustituir por el [Título de Especialización Didáctica](#) (TED).

Según el [Real Decreto](#) de 4 de junio de 1993, no es necesario cursarlo para el ingreso en las especialidades de tecnología, psicología y pedagogía y formación empresarial, ni tampoco en ninguna de las correspondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. Es decir, los diplomados o ingenieros técnicos (además de los licenciados) que pueden optar a las plazas de profesor de dichas áreas no están obligados a cursarlo.

El curso 2009/2010 ha sido el primero en el cual no se ha impartido el CAP, y en su lugar se ha implantado un Máster específico para este fin, debido a la entrada en vigor del [Espacio Europeo de Educación Superior](#) (EEES), conocido como [Plan Bolonia](#).